



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2023.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Veintiséis, (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720220067700
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO SANTANDER COLOMBIA SA
DEMANDADO : LUIS JESUS MALDONADO SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Una vez subsanada la presente solicitud de aprehensión, correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas FRS910 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas FRS910 instaurada por **BANCO SANTANDER COLOMBIA SA**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **LUIS JESUS MALDONADO SIERRA**, pactando en la cláusula Segunda del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **placa FRS910, color BLANCO**
Vehículo: KIA Modelo: 2019 Chasis: KNAB3512AKT348342 Vin: KNAB3512AKT348342 Motor: G4LAJP075151 Serie: 0T. Servicio: Particular
Línea: PICANTO presentada por **BANCO SANTANDER COLOMBIA SA** contra **LUIS JESUS MALDONADO SIERRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015,

RADICADO : 08001405300720220067700
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO SANTANDER COLOMBIA SA
DEMANDADO : LUIS JESUSMALDONADO SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO 26/01/2023- ADMITE APREHENSIÓN

numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 08/10/2022 22:54:19 con folio electrónico 20181126000059500 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, oficiase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa placa **FRS910**, color BLANCO Vehículo: KIA Modelo: 2019 Chasis: **KNAB3512AKT348342** Vin: **KNAB3512AKT348342** Motor: **G4LAJP075151** Serie: OT. Servicio: Particular Línea: PICANTO, para ser entregado a la parte demandante, BANCO SANTANDER COLOMBIA SA.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el siguientes parqueadero:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR22-3194, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b646c23a6c467731588eb4dbdbd49857cd65b255bb1575aa8b03acaf9322b6d**

Documento generado en 26/01/2023 07:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>